

Entre los suscritos, SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.777.887 expedida en Bogotá, en su condición de Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designada mediante Decreto número 1514 del 7 de agosto de 2018, cargo del cual tomó posesión mediante Acta número 15 del 7 de agosto de 2018, obrando en calidad de Representante Legal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado con NIT 899.999.053-1, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará el MinTIC, el MINISTERIO o el CONCEDENTE, por una parte, y por la otra, EDUARDO SANTOYO CADENA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.321.512 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la misma ciudad, obrando en nombre y representación legal de .CO INTERNET S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900.308.815-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante documento privado No. 001-2009 de fecha 14 de agosto de 2009 y quien para todos los efectos legales se denominará el CONCESIONARIO, acordamos suscribir el presente Otrosí No. 4 al Contrato Estatal de Concesión No. 19 de 2009, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

- 1. Que el dominio geográfico de nivel superior ccTLD .CO es un recurso del sector de las telecomunicaciones a cargo del Estado colombiano cuya operación es de interés público.
- 2. Que, como resultado de la Licitación Pública No. 002 de 2009, el 3 de septiembre de 2009, se celebró el Contrato de Concesión No. 19 de 2009 entre el Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC) y .CO Internet S.A.S., cuyo objeto consiste en "otorgar por el término de diez (10) años, la promoción, administración, operación técnica, mantenimiento y demás propias de la naturaleza del ccTLD .co para que se cumplan las funciones definidas en el Capítulo 1.1 Introducción y preste el servicio de acuerdo con lo definido en el Capítulo 2.1.1 Descripción del Servicio a Contratar del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2009; en los términos de la propuesta presentada, la Constitución Política de Colombia, de las leyes nacionales, locales e internacionales que regulan la materia, por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de EL CONCEDENTE."
- 3. Que el plazo inicial de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato es por diez (10) años el cual comenzó a computarse a partir de la autorización de ICANN a EL CONCESIONARIO. Esto es, desde el 7 de febrero de 2010, fecha en la cual las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- 4. Que el Contrato de Concesión No. 19 de 2009 fue modificado por acuerdo entre las partes, mediante Otrosí 1 del 16 de septiembre de 2009; Otrosí 2 del 14 de abril de 2010 y Otrosí 3 del 3 de febrero de 2014.
- 5. Que, mediante Resolución No. 3316 de 2019, el MinTIC ordenó la apertura de la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019, cuyo objeto es la selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución del contrato de operación del registro de dominio de Internet de Colombia (ccTLD .CO).
- 6. Que, de acuerdo con el cronograma previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019, la adjudicación de dicho proceso de selección y la celebración del contrato de operación no culminarán antes del 6 de febrero de 2020.





- 7. Que, de resultar adjudicatario de la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019 un operador distinto del CONCESIONARIO y/o sus sociedades vinculadas, se hará necesario desarrollar un proceso de transición, que comprende la realización de todas las actividades necesarias para el traspaso de las bases de datos del operador actual al nuevo operador, en condiciones tales que se garantice la continuidad y estabilidad del servicio. En el caso en que la adjudicación recaiga sobre el CONCESIONARIO y/o sus sociedades vinculadas, se hará necesario igualmente un proceso de implementación del nuevo contrato de operación.
- 8. Que, en consideración a las comunicaciones y reuniones previas sostenidas entre los asesores de las partes, mediante comunicación No. 192109373 del 26 de diciembre de 2019, el **MinTIC** envió al **CONCESIONARIO** el Acta de Modificación a la que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Concesión.
- Que mediante comunicación con radicado No. 201000044 del 31 de diciembre de 2019, el CONCESIONARIO realizó observaciones al Acta de Modificación presentada por el CONCEDENTE.
- 10. Que el MinTIC invitó al CONCESIONARIO a una reunión el 3 de enero de 2020, a las 9:30 AM en la Sala 1 del piso 7 del Edificio Murillo Toro, en donde en presencia de la Ministra y del Viceministro de Economía Digital, se discutió todo lo pertinente en relación con la modificación propuesta por el MinTIC, con el fin de llegar a un acuerdo completo sobre las modificaciones requeridas al Contrato de Concesión No. 19 de 2009, de ser ello posible, o de continuar con los procedimientos previstos en la ley para la modificación unilateral del Contrato.
- 11. Que, en el curso de la reunión antes mencionada, el MinTIC a través del Viceministro de Economía Digital, Germán Camilo Rueda, dio lectura y entregó un documento en el cual da respuesta a la comunicación del CONCESIONARIO radicada con el número 201000044 del 31 de diciembre de 2019, en donde el mismo se pronuncia respecto al Acta de Modificación propuesta por el MinTIC.
- 12. Que en la misma reunión las partes discutieron aspectos generales de la modificación propuesta por el **MinTIC** y aspectos técnicos referidos a la transición, y como resultado de ello, el asesor del **MinTIC** remitió una nueva versión de la modificación, incluyendo algunos ajustes con base en las discusiones sostenidas.
- 13. Que el MinTIC otorgó un plazo hasta el mediodía del miércoles 8 de enero de 2020, reservándose el CONCESIONARIO el derecho a dar respuesta en cualquier término al documento mencionado en el considerando 11 anterior. El CONCESIONARIO efectivamente dio respuesta a ese documento mediante comunicación No. 201000647, radicada en el Mintic el 8 de enero de 2020.
- 14. Que, mediante el correo electrónico enviado por el Viceministro de Economía Digital el día lunes 6 de enero de 2020, el **MinTIC** convocó a una reunión para el miércoles 8 de enero de 2020, a las 3:30 pm para revisar conjuntamente los comentarios del **CONCESIONARIO**, avanzar en los principios de acuerdos alcanzados y, de ser posible, llegar a un acuerdo total del texto final de la modificación.
- 15. Que el 8 de enero de 2020, mediante correo electrónico, el CONCESIONARIO remitió al MinTIC en el plazo previsto, el acta de modificación del Contrato, con comentarios y propuestas de cambio para revisión del MinTIC y en esa misma fecha, los representantes y asesores del MinTIC y los representantes y asesores del CONCESIONARIO se reunieron para discutir los temas del acta. Como resultado de esa reunión se identificaron los principales temas de discrepancia, se avanzó en posibles principios de solución desde el punto de vista conceptual, y se acordó que se diera continuidad a las negociaciones al día siguiente mediante propuestas concretas de redacción que fueron discutidas entre asesores designados para ello por las partes.



- 16. Que los asesores, en sesiones de trabajo de los días 9 y 10 de enero de 2020, plasmaron en un documento único la redacción que consideraron respondía a los principios de los acuerdos conceptuales.
- 17. Que este documento conjunto fue sometido a las partes, quienes confirmaron, mediante cruces de correos electrónicos, que el documento reflejaba condiciones aceptables para ambas, las cuales se plasman en el presente Otrosí que se suscribe de mutuo acuerdo entre el **MinTIC** y el **CONCESIONARIO**.
- 18. Que, el MinTIC quiere dejar como constancia de su parte, que el hecho que ciertos aspectos señalados en el Acta de Modificación remitida al CONCESIONARIO el 26 de diciembre de 2019, no se incluyan en el presente Otrosí, en aras del esfuerzo por convenir de mutuo acuerdo los elementos esenciales de la modificación requerida para el cumplimiento de los fines públicos, no obstan para que el MinTIC, en ejercicio de sus competencias, utilice todos los mecanismos previstos en la ley aplicable para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión, incluyendo su liquidación. Igualmente, el CONCEDENTE manifiesta que la presente modificación se suscribe con el ánimo de garantizar la continuidad de la operación del registro del nombre de dominio de internet .CO, a partir del 7 de febrero del 2020, así como garantizar el proceso de entrega de administración de ese dominio al Estado y su operación al próximo operador por parte del CONCESIONARIO, y nada de lo expresado en el presente documento implica ni podrá ser interpretado como una modificación o renuncia total o parcial a las reclamaciones o al ejercicio del derecho de defensa que pueda ejercer el Estado Colombiano en contra del CONCESIONARIO. Lo contenido en el presente documento tampoco implica renuncia alguna a los derechos que el CONCEDENTE pueda ejercer ante cualquier instancia, tribunal o jurisdicción nacional o internacional, ni la aceptación de los términos e interpretaciones que han sido manifestadas por el CONCESIONARIO en relación con las cláusulas del Contrato de Concesión, incluida aquella que regula su vigencia, plazo y prórroga.
- 19. Que el CONCESIONARIO quiere dejar como constancia de su parte, que la aceptación de la suscripción del presente Otrosí, en aras del esfuerzo por convenir de mutuo acuerdo los elementos esenciales de la modificación propuesta por el Ministerio, no implica ni puede ser interpretada como una modificación o renuncia de los derechos como inversionista en el seno del TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos de América, ni tampoco la renuncia total o parcial a las reclamaciones que se han venido presentando en contra del gobierno de Colombia y cuyo trámite de arbitraje de inversión se ha notificado al Gobierno de Colombia. Lo contenido en el presente documento tampoco implica renuncia alguna a los derechos cuya reclamación el CONCESIONARIO estime pertinentes ante cualquier instancia, tribunal o jurisdicción nacional o internacional ni la aceptación de los términos e interpretaciones que han sido manifestadas por el Gobierno de Colombia en relación con las cláusulas del Contrato de Concesión, incluida aquella que regula su vigencia, plazo y prórroga.
- 20. Que mediante documento de fecha 10 de enero de 2020, emitido por el Viceministro de Economía Digital, en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión, éste presentó solicitud de modificación del Contrato de Concesión.
- 21. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes han convenido en suscribir el presente Otrosí 4 al Contrato de Concesión No. 19 de 2009, de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión No. 19 de 2009, la cual quedará así (se destacan con subrayas las inclusiones):





**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones propias del Contrato de Concesión y demás disposiciones legales, entre otras, las establecidas en la Ley 80 de 1993, las establecidas en la propuesta y las determinadas en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2009, al igual que en todos y cada uno de los documentos que forman parte integral de los ya mencionados.

Parágrafo 1: En el evento en que EL CONCESIONARIO, Neustar¹ o cualquier compañía controlada directa o indirectamente por Neustar no resulte adjudicatario de la Licitación MTIC-LP-01-2019, durante la Etapa de Transición (como este término se define en el contrato de operación que hace parte de los pliegos de condiciones de la Licitación No. MTIC-LP-01-2019 —en adelante el Contrato de Operación—) EL CONCESIONARIO deberá:

- a) Garantizar, en lo de su competencia como actual concesionario, la realización de todas las actividades a su cargo para lograr la transición técnica con el operador entrante, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 2 de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2009. Para efectos de claridad, se deja establecido que las referencias que en este literal y en otras partes de este Otrosí se hacen al Contrato de Operación, corresponden a la versión vigente al momento de la firma del presente Otrosí, tal y como está publicado en el SECOP II, incluyendo las adendas a los pliegos de condiciones, de ser el caso, emitidas hasta tal fecha. Si con posterioridad llega a modificarse dicho Contrato de Operación, las Partes evaluarán si esas modificaciones implican o no la necesidad de realizar modificaciones a lo previsto en este documento y, de ser el caso, acordarán los ajustes correspondientes, de mutuo acuerdo.
- b) Notificar a ICANN y IANA del inicio del proceso de transición con el operador entrante y efectuar y suscribir todas las comunicaciones con dichas instituciones, de acuerdo con lo establecido por esas organizaciones internacionales, que sean necesarias para impulsar y concluir el proceso de transición de la manera más eficiente, pronta y segura.
- c) Entregar al CONCEDENTE, con destino al operador entrante, de acuerdo con los tiempos previstos en el Plan de Transición Entrante, la información necesaria para que el operador entrante pueda: i) traspasar la base de datos del registro; ii) desarrollar el modelo de migración de datos; iii) asegurar la continuidad en la operación de los registros existentes bajo el ccTLD .co y iv) desarrollar el proceso de transición de forma eficiente, pronta y segura.
- d) Proveer al operador entrante de la base de datos del registro del ccTLD .co y de los archivos de zona necesarios para efectuar la transición. La base de datos y los archivos de zona que sean entregados al operador entrante deberán estar completos, en formato universal y deben ser adecuados para el proceso de transición.
- e) Cumplir con todas las actividades a su cargo y cooperar con el operador entrante, el CONCEDENTE e IANA/ICANN, con el fin de que se inicie, avance y concluya, en el menor tiempo posible, el proceso de transición técnica del sistema de nombres de dominio –DNS–, del sistema de registro compartido –SRS–, del sistema WHOIS/RDAP y demás procesos que se requieran para la operación integral del dominio de nivel superior ccTLD .CO., de una manera eficiente y segura, en beneficio de la continuidad y estabilidad de Internet y procurando por la protección de la comunidad de Internet en general.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para los efectos de este documento, Neustar corresponde a Neustar Inc, sociedad domiciliada en los Estados Unidos de América, en 21575 Ridgetop Circle Sterling, VA 20166, que es la sociedad controlante del Concesionario .CO Internet S.A.S.



- Asistir a las reuniones y realizar oportunamente todas las comunicaciones que sean necesarias con el operador entrante, EL CONCEDENTE, IANA/ICANN, los registradores y las demás entidades e instituciones que deban participar en el proceso de transición. Lo anterior, siguiendo el protocolo definido en el Plan de Transición Entrante (como este término se define en el Contrato de Operación), respecto del cual se aplicará lo previsto en el inciso final del presente parágrafo 1. EL CONCESIONARIO estará en disposición de atender otras reuniones y/o comunicaciones adicionales a las previstas en ese protocolo, de ser requeridas, atendiendo criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta los estándares de la industria de nombres de dominio en internet.
- g) Solicitar de manera oportuna los cambios en la zona de raíz DNS a IANA/ICANN en todas las ocasiones que sea necesario durante el proceso de transición. Lo anterior atendiendo criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta los estándares de la industria de nombres de dominio en internet y considerando las competencias que como CONCESIONARIO le asisten.
- h) Implementar y mantener los sistemas de monitoreo a su cargo requeridos para la transición.
- i) Participar –en lo de su competencia como actual concesionario– en las pruebas de migración y en los mapeos de datos que se requieran en el proceso de transición técnica.
- j) <u>Proveer al operador entrante los registros completos de datos WHOIS/RDAP las veces que sea necesario, atendiendo criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta los estándares de la industria de nombres de dominio en internet.</u>
- k) <u>Actualizar los firewalls y componentes de seguridad, para la efectiva comunicación entre los servidores del CONCESIONARIO y del operador entrante.</u>
- I) Realizar la transferencia de las zonas firmadas al operador entrante.
- m) Participar y colaborar en los cortes planeados del sistema de registro.
- n) En lo de su competencia, como actual **CONCESIONARIO** y de acuerdo con las prácticas de la industria de nombres de dominio en internet, mantener informados a los registradores acerca del proceso de transición durante todas las fases de éste.
- o) <u>Cualquier otra actividad necesaria para el cabal cumplimiento del proceso de transición entre operadores, atendiendo criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta los estándares de la industria de nombres de dominio en internet.</u>

Todas las anteriores obligaciones serán ejecutadas teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Plan de Transición Entrante (como este término se define en el Contrato de Operación) presentado por el operador entrante.

EL CONCEDENTE dará traslado a EL CONCESIONARIO del Plan de Transición Entrante, al Día siguiente en el que lo reciba de parte del operador entrante, para que EL CONCESIONARIO pueda analizarlo y efectúe sus comentarios dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes. Los comentarios del CONCESIONARIO deberán limitarse únicamente a aquellos aspectos que contraríen de manera relevante los estándares de la industria de los nombres de dominio en internet. En caso de tener comentarios, el CONCESIONARIO deberá proponer los procedimientos alternativos que permitan la ejecución eficiente, oportuna y segura de la transición. Sin perjuicio





de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar reunirse con el operador entrante y/o con el CONCEDENTE en cualquier momento para analizar el documento y proponer los ajustes que considere necesarios para el desarrollo eficiente y seguro del proceso de transición. La procedencia y duración de dichas reuniones, así como cualquier ajuste al Plan de Transición será en todo caso una decisión del CONCEDENTE, la cual deberá ser motivada razonablemente.

Parágrafo 2: En todo caso, aún en el evento en que EL CONCESIONARIO, Neustar, o cualquier compañía controlada directa o indirectamente por Neustar, resulte adjudicatario de la Licitación MTIC-LP-01-2019, durante la Etapa de Transición (como este término se define en el contrato de operación que hace parte de los pliegos de condiciones de la Licitación No. MTIC-LP-01-2019 —en adelante el Contrato de Operación—) EL CONCESIONARIO deberá:

- a) Cumplir con todas las actividades a su cargo y cooperar con el operador entrante, EL CONCEDENTE e IANA/ICANN, con el fin de que se inicie, avance y concluya, en el menor tiempo posible, el proceso de redelegación frente a esas instituciones internacionales.
- b) Aceptar el inicio de la redelegación del dominio .co a favor de la República de Colombia, de lo cual dará comunicación a ICANN y a IANA, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la celebración del presente Otrosí. En ese mismo plazo, EL CONCEDENTE deberá también notificar a ICANN y a IANA su disposición, a nombre de la República de Colombia de recibir la redelegación del dominio .co.
- c) Continuar prestando los servicios y cumplir con las obligaciones de promoción, administración, operación técnica, mantenimiento y demás propias de la naturaleza del ccTLD .co, objeto del Contrato de Concesión No. 19 de 2009, hasta su finalización, lo cual sucederá al vencimiento de cualquiera de los plazos máximos previstos en la Cláusula Segunda de este Otrosí o a la finalización de la Etapa de Transición o del Plan de Implementación (como estos términos se definen en el Contrato de Operación), lo que suceda primero.
- d) <u>Cualquier otra actividad necesaria para el cabal cumplimiento de la Etapa de Transición. Lo anterior atendiendo criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta los estándares de la industria de nombres de dominio en internet y considerando las competencias que como **CONCESIONARIO** le asisten.</u>

Parágrafo 3: Las partes entienden que hay diferencias en la interpretación relativa al destino de los recursos provenientes de los nombres de dominio registrados por un período superior al término previsto en la Cláusula Segunda de este Otrosí, las cuales se someterán a los mecanismos contractual y legalmente establecidos.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan incluir en el Contrato de Concesión No. 19 de 2009, una Cláusula Trigésima Séptima en los términos siguientes:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DURACIÓN DE LA EXTENSIÓN. Las partes acuerdan extender el plazo del Contrato de Concesión, en los términos que se señalan a continuación:

(i) En caso en que EL CONCESIONARIO, Neustar o cualquier compañía controlada directa o indirectamente por Neustar, no resulte adjudicatario del Contrato de Operación, el Contrato de Concesión se extenderá por un periodo no inferior a doscientos cuarenta (240) días calendario y no superior a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del siete (7) de febrero de 2020. Durante ese período el CONCESIONARIO continuará realizando las actividades propias



de la operación del dominio, en los términos del presente Contrato de Concesión, y cumplirá –en lo de su competencia y en coordinación con el operador entrante—todas las obligaciones y actividades necesarias para dar aplicación al Plan de Transición Entrante (como este término se define en el Contrato de Operación) y al plan de transición genérico presentado por el CONCESIONARIO, en cuanto resulte aplicable y no sea contradictorio con lo pactado en el presente Otrosí, contribuyendo a adelantar la Etapa de Transición (como este término se define en el Contrato de Operación) de la manera más eficiente, oportuna, fluida y segura.

En este caso, el Contrato de Concesión terminará una vez se haya culminado la Etapa de Transición, lo cual no podrá ocurrir antes del término mínimo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del siete (7) de febrero de 2020 a que se refiere el inciso anterior, y en todo caso, a los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, aun si no hubiere concluido la Etapa de Transición.

(ii) En caso de que EL CONCESIONARIO, Neustar o cualquier compañía controlada directa o indirectamente por Neustar resulte adjudicatario del Contrato de Operación, el presente Contrato de Concesión continuará vigente por un periodo no superior a doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del siete (7) de febrero de 2020, periodo durante el cual el CONCESIONARIO continuará realizando las actividades propias de la operación del dominio, en los términos del presente Contrato de Concesión, y cumplirá todas las obligaciones y actividades necesarias para dar aplicación al Plan de Implementación (como este término se define en el Contrato de Operación), contribuyendo a adelantar la Etapa de Transición de la manera más eficiente, fluida y segura. Este periodo vencerá una vez se haya culminado la Etapa de Transición o cumplidos los doscientos cuarenta (240) días calendario, lo que ocurra primero.

El CONCESIONARIO acepta que la extensión del plazo del Contrato de Concesión corresponde únicamente al período máximo previsto en esta cláusula. Ello sin perjuicio de los derechos que reclame bajo el arbitraje internacional.

CLÁUSULA TERCERA: El CONCESIONARIO deja constancia de su parte, que la aceptación de la suscripción del presente Otrosí, en aras del garantizar la continuidad en la prestación del registro de nombres de dominio de internet, a partir del 7 de febrero de 2020, y en un esfuerzo por convenir de mutuo acuerdo los elementos esenciales de la modificación propuesta por el Ministerio, no implica ni puede ser interpretada como una modificación o renuncia de los derechos como inversionista en el seno del TLC suscrito entre Colombia y los Estados Unidos de América, incluidos aquellos relativos a las diferencias relacionadas con los recursos provenientes del registro de los nombres de dominio, ni tampoco la renuncia total o parcial a las reclamaciones que se han venido presentando en contra del gobierno de Colombia y cuyo trámite de arbitraje de inversión se ha notificado al Gobierno de Colombia. Lo contenido en el presente documento tampoco implica renuncia alguna a los derechos cuya reclamación el CONCESIONARIO estime pertinentes ante cualquier instancia, tribunal o jurisdicción nacional e internacional, ni la aceptación de los términos e interpretaciones que han sido manifestadas por el Gobierno de Colombia en relación con las cláusulas del Contrato de Concesión, incluida aquella que regula su vigencia, plazo y prórroga., por cuanto el objeto único de los acuerdos aquí contenidos, es garantizar el proceso de entrega de la administración del dominio .CO al Estado Colombiano y la operación del mismo al próximo operador.

**MinTIC** manifiesta, por su parte, que la modificación que se hace mediante el presente Otrosí tiene como propósito garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y la estabilidad y seguridad del dominio .co y reconoce que los acuerdos con el **CONCESIONARIO** se enmarcan en ese propósito. Como consecuencia



de lo anterior, y sin perjuicio de considerar improcedentes las reclamaciones hasta ahora efectuadas por el **CONCESIONARIO** y por Neustar y que han dado origen al trámite arbitral al que se refiere el inciso anterior, **MinTIC** no interpreta, ni buscará interpretación alguna por parte de autoridad judicial o administrativa, orientada a que los acuerdos contenidos en el presente Otrosí implican una renuncia a las reclamaciones iniciadas por el **CONCESIONARIO** y/o Neustar.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes manifiestan que cumplirán de buena fe con las obligaciones establecidas en el presente Otrosí 4 y en el Contrato de Concesión No. 19 de 2009. De manera especial manifiestan que cumplirán con los deberes adicionales que la buena fe exige, todo con el fin de cumplir de manera eficiente con el propósito que se busca con la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Los acuerdos señalados en el presente Otrosí 4 reemplazan cualquier manifestación previa, verbal o escrita, entre las partes sobre las condiciones acordadas en este documento. Cualquier contradicción entre lo previsto en el Contrato de Concesión No. 19 de 2009 y lo previsto en este Otrosí se resolverá de tal manera que se de estricta aplicación a lo previsto en el presente Otrosí. En cuanto no se modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Contrato de Concesión No. 19 de 2009, éstas permanecerán sin alteración alguna y conservan plena vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONCESIONARIO se obliga a realizar la correspondiente extensión de las garantías conforme la extensión del término de duración del Contrato de Concesión señalada en la Cláusula Segunda del presente Otrosí. El CONCESIONARIO se compromete a dar a conocer el presente Otrosí a la Compañía Aseguradora que expidió las pólizas vigentes, dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente Otrosí 4 al Contrato de Concesión No. 19 de 2009 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma por las partes en Bogotá D.C. a los

1 0 ENE 2020

Por el MINISTERIO

DATE CONORTE

SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Por el CONCESIONARIO,

EDUARDO SANTOYO CADENA

Representación legal de .CO INTERNET S.A.S

Reviso:

German Camilo Rueda Jimenez – Viceministro de Economia Digital Andres Julian Hernandez Valencia - Asesor 1020-13 del despacho del Viceministerio de Economia Digital, Encargado de las Funciones de la Dirección de Desarrollo de Industria TI

Luisa Fernanda Trujillo Bernal – Secretaria General Jenny Carolina Velandia Martinez – Coordinadora GFF de Contratación



